



TÍTULO

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES
CONTRA LA VIDA SILVESTRE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORA

Carmen Yineth Medina González

Esta edición electrónica ha sido realizada en 2019

Tutor	Alejandro Lago C.
Co-Tutor	Antonio Galilea Jiménez
Curso	<i>Máster Propio en Gestión y Conservación de Especies en Comercio : el Marco Internacional (2017/2018)</i>
©	Carmen Yineth Medina González
©	De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía
Fecha documento	2019



Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- **No comercial.** No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
- **Sin obras derivadas.** No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
- *Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.*
- *Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.*
- *Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.*



MASTER DE LA UNIA EN
GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES EN COMERCIO:
EL MARCO INTERNACIONAL (13 edición)

Año académico 2018 - 2019

Tesis de Máster

**“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES
CONTRA LA VIDA SILVESTRE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

Por:

Carmen Yineth Medina González

Tutor: Alejandro Lago C.

Co-Tutor: Antonio Galilea Jiménez

Para obtener el Título de Máster de la UNIA en: Gestión y Conservación de Especies en
Comercio: El Marco Internacional (13 edición)

2019

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo	Contenido	Página
	Tabla de Contenido	ii
	Tabla de Siglas	iii
	Dedicatoria y Agradecimiento	iv
1	Resumen	1
2	Abstract	2
3	Antecedentes	3
4	Introducción	4
5	Objetivos	8
6	Metodología	9
7	Resultados	12
8	Discusión	31
9	Conclusión	36
10	Recomendaciones	38
11	Bibliografía	40
12	Anexo	47

TABLA DE SIGLAS

CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
DIJ	Dirección de Investigación Judicial
SENAN	Servicio Nacional Aeronaval
SENAFRONT	Servicio Nacional de Fronteras
ECOLOGICA	Sección de Policía Ecológica
MIAMBIENTE	Ministerio de Ambiente
MP	Ministerio Público
ARAP	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
MIGRACIÓN	Servicio Nacional de Migración
AERONAUTICA	Autoridad de Aeronáutica Civil
AMP	Autoridad Marítima de Panamá
ADUANAS	Autoridad Nacional de Aduanas
AUPSA	Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
MICI	Ministerio de Comercio e Industrias
MIDA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
MINSA	Ministerio de Salud

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios en primer lugar y a mi hija Yinelis Y. Madrid Medina, ya que sin esos dos grandes pilares, no hubiese tenido las fuerzas necesarias para vencer la meta propuesta.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia deseo agradecer al Todo Poderoso por haberme permitido la oportunidad de superarme profesionalmente en un tema de alta importancia mundial. En ese mismo sentido, al personal de la Universidad Nacional de Andalucía – Campus Antonio Machado quienes me acogieron durante el tiempo de permanencia en España, al excelente cuerpo docente del Máster quienes nos brindaron sus experiencias y conocimientos que nos permiten poder tener mayor criterio técnico para la toma de decisiones a nivel nacional. De igual forma al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos y proyecto ATECMA-USFWS por haber confiado en mí y brindarme el apoyo financiero requerido para éste fin.

Agradezco a mis tutores, Doctor Alejandro Lago Candeira y Magister Antonio Galilea Jimenez por sus orientaciones durante el desarrollo del proyecto de graduación (Tesis).

A mi gran familia Medina González y muy especialmente a mi hija y esposo, por ser siempre mi fortaleza y en todo momento apoyar mis anhelos por ser mejor profesional y persona cada día.

Por último, a mis compañeros de trabajo del Departamento de Biodiversidad – Ministerio de Ambiente, quienes nunca negaron su apoyo durante el desarrollo de las actividades complementarias a la tesis; y a todos (as) los que de una u otra forma me colaboraron en lograr la meta final.

1. RESUMEN

Las acciones que conllevan a un delito o contravención contra la vida silvestre en Panamá se encuentran descritas en dos normas cuyo seguimiento y control, dependiendo del hecho ilícito y forma de desarrollarse, pueden llegar a involucrar varias instituciones gubernamentales, las cuales imponen sanciones puntuales por la acción cometida.

En ese sentido, y como la mayor parte de las instancias analizadas se centran en sus áreas de jurisdicción y sus respectivas infracciones sin evaluar la interacción que puedan tener con otros delitos o contravenciones como los que se disponen contra la vida silvestre, se desarrolla un protocolo interinstitucional con el propósito de evaluar, mediante la normativa de creación de cada una de las instituciones seleccionadas, su rol o competencia para un control o seguimiento de delitos o contravención contra la vida silvestre en Panamá. Dicho protocolo permite describir la función, área de jurisdicción, vinculación, tipo de prueba y sanción respectiva de cada una de las instituciones frente a la acción ilícita cometida, y de esta forma llegar a ser agrupadas en tres (3) niveles de competitividad: Alto, Intermedio y Bajo.

De forma general, y luego de hacer una evaluación de análisis transversal entre las funciones de las instituciones gubernamentales y los delitos y contravenciones contra la vida silvestre, se pudieron identificar seis (6) que mantienen un alto nivel de involucramiento, dos (2) con involucramiento intermedio y ocho (8) de bajo nivel de involucramiento en su accionar frente a un acto ilícito contra la fauna y flora silvestre.

Con esta evaluación se logra visualizar la importancia de involucrar más a las instituciones, en base a sus funciones y competencias, hacia el seguimiento y control de delitos y contravenciones relacionadas a la vida silvestre.

2. ABSTRACT

The actions that lead to a crime or contravention against the wildlife in Panama, are described in two rules. The monitoring and control, depending on the wrongful act and ways in which it develops, can entail several government institutions to impose punctual penalties for the acts committed.

In this sense, and as most of the instances analyzed, it focuses on their areas of jurisdiction and their respective infraction without evaluating the interaction they might have with other crimes or contravention such as those against wildlife. A protocol is developed between institutions with the purpose of evaluating, through the regulations of each of the selected institutions, in creating its role or competence for control or monitoring of crimes or contravention against wildlife in Panama. This protocol allows the description of the function, area of jurisdiction, linkage, type of test and respective sanction of each of the institutions against the illicit action committed. The actions are grouped, in this way, into three levels of competitiveness: high, intermediate and low.

In general, after making a cross-sectional analysis evaluation between the functions of government institutions and crimes and offenses against wildlife, six identifiable offenses maintain a high level of involvement, two offenses have intermediate involvement and eight offenses have a low level of involvement in the way they act against an illicit offense against wild fauna and flora.

It is possible to visualize, through this evaluation, the importance of involving more government institutions. It is based on their functions and competencies, toward the monitoring and control of crimes and contraventions related to wildlife.

3. ANTECEDENTES

Panamá, por su posición geográfica forma parte de una de las regiones de más alta biodiversidad del planeta, y según está descrito en el Quinto Informe Nacional de Biodiversidad (ANAM, 2014), “representa un área estratégica y fundamental para la conservación global”¹ con especial interés en la vida silvestre. Por lo antes expuesto, y por representar un sitio de tránsito internacional, se pueden dar mayores problemas con ilícitos de índole ambiental relacionado, por ejemplo, a la vida silvestre; que producen mayores exigencias en coordinación entre las autoridades correspondientes para intentar lograr una mejor detección y detención de los ilícitos.

En sí, los delitos y contravenciones ambientales son un problema que se observa a nivel mundial y que puede afectar, tanto directa como indirectamente, a la seguridad y a la economía de un país, o incluso a la supervivencia de especies, incluyendo la del ser humano.

Un aspecto importante que permitirá hacer una mejor vigilancia y control de los ilícitos ambientales, es lograr un complemento efectivo en funcionamiento y detalles de roles institucionales, de forma tal que se cubran rápidamente las acciones a ejecutar al momento de hacer una detección ilícita contra la vida silvestre.

Por tal motivo, y para evitar extrapolaciones de funciones, se hace necesaria la ejecución de un protocolo interinstitucional para el control y seguimiento de delitos y contravenciones contra la vida silvestre, mediante el uso de las normativas de creación institucionales, principalmente, apoyándose con otras reglamentaciones que permiten comprender mejor el funcionamiento de las mismas.

¹ Página 11 segundo párrafo del Quinto Informe Nacional de Biodiversidad (2014)

4. INTRODUCCIÓN

Panamá cuenta con una rica biodiversidad, gracias fundamentalmente a su ubicación geográfica, que definió las características bioclimáticas propicias (ANAM, 2010)² para su establecimiento; sin embargo, estos recursos naturales, al igual que los dispuestos en el resto del mundo, han sido utilizados desde tiempos antiguos hasta nuestros días (Hernández, *et al* 2005), produciéndose en muchas ocasiones una reducción poblacional de los mismos por su uso descontrolado.

Evaluando estos aspectos y consecuencias suscitadas por la sobreexplotación de la vida silvestre, organismos internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) instala alternativas de fortalecimiento al sistema de justicia penal coordinado a escala nacional, regional e internacional con el propósito de combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques.

En ese sentido, CITES establece el Consorcio Internacional para Combatir los Delito contra la Vida Silvestre (ICCWC), que se encuentra conformado por cinco (5) instituciones gubernamentales: CITES, INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) o (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (WCO). Estas instancias, representadas en distintas partes del mundo, promueven hacer frente a los autores de los delitos graves contra la vida silvestre (flora y fauna) utilizando medidas enérgicas y coordinadas³.

De igual manera, cada país busca regular el uso de la vida silvestre mediante el establecimiento de medidas precautorias y sancionatorias, no escapando Panamá de ésta realidad.

² Página 10 del Cuarto Informe Nacional de Panamá ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica

³ www.cites.org

La constante utilización de la fauna y flora silvestre, para nuestro caso, ha producido el desarrollo de acciones que ayudan a una mejor sostenibilidad y control de los recursos del medio natural, como lo es permitir la utilización de especies silvestre a través de manejo sostenible (zoocriaderos, viveros, por ejemplo)⁴.

Sin embargo, aunque existen éstas alternativas permisibles por las autoridades, se desarrollan muchas acciones ilícitas que han producido el establecimiento de normas que indican prohibiciones, fundamentos legales que son la base de los procesos administrativos y penales que se generan por la ejecución de actividades ilícitas contra la vida silvestre.

En ese sentido, afirma Hernández, *et al.* (2005) en su investigación referente al análisis multidimensional de la percepción del delito ecológico, que “las transgresiones a las leyes medioambientales recogidas en el Código Penal son aquellas que se tipifican jurídicamente como delitos o faltas, en tanto que las transgresiones al resto de leyes medioambientales se consideran contravenciones objeto sólo de sanción administrativa”⁵, medidas que son procesadas de ésta forma en Panamá.

En ese sentido, en nuestro país, existen acciones de regulación y conservación para el ambiente, establecidos desde su Constitución Política. En ésta se expone, dentro del Capítulo 7º (del Régimen Ecológico), Artículo 116 que “*El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia*”, recayendo esta obligación principalmente sobre el Ministerio de Ambiente de Panamá.

⁴ Ley 24 de 1995, Decreto 43 de 2004

⁵ Párrafo inicial de introducción, página 52

Es así como dentro del Texto Único del Ministerio de Ambiente se establece que, “es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente”, apoyándose con otras instancias gubernamentales nacionales quienes colaboran en el control y vigilancia del uso de los recursos naturales (en éste caso de la vida silvestre)⁶.

Cada institución gubernamental, en ese sentido, redacta sus normas y funciones en base a lo que le ordena la Constitución Política, resaltando para nuestro caso la Ley 24 de 1995 y el Código Penal (2010)⁷; donde la primera, conocida como la Ley de Vida Silvestre de Panamá describe las conductas contraproducentes que se tornan delitos y contravenciones contra la vida silvestre, mientras que el segundo documento describe en su Título XIII Capítulo II conductas consideradas únicamente como delito contra la vida silvestre, Código que deroga los delitos tipificados en otras leyes que estén contemplados en éste.

En ese sentido, podemos identificar los siguientes delitos y contravenciones contra la vida silvestre en base a la Ley 24 de 1995 en su Título III (De la protección penal a la vida silvestre), Capítulo 1 (De los delitos contra la vida silvestre y su integridad) y Código Penal Título XIII (Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial) Capítulo II (Delitos contra la Vida Silvestre) (Texto Único N° 1 de 2010):

Como delitos se tipifican las siguientes conductas:

- “Destruya huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre”;

⁶ Ley 8 de 2015, Artículo 1

⁷ Texto Único N° 1 de 2010)

- “Envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre”;
- “Pesque, cace, mate, capture o extraiga recursos o especies de la vida silvestre, acuática o terrestre o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en éstos, relacionados con la cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas”.
- “Sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especies endémicas, vulnerables, amenazadas o en extinción o cualquier recurso genético”.
- “Sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia”.

Adicional, dentro de la Ley N° 24 de 1995, Título IV (De las contravenciones), se detalla en su Capítulo I (De las contravenciones contra la vida silvestre), las siguientes conductas:

- “Tener en cautiverio animales silvestres, con mayor énfasis en especies consideradas en peligro de extinción o en población reducida”;
- “Cuando voluntariamente abandone piezas que ha cazado o pescado con el permiso correspondiente y con ello provoque desperdicios del recurso”;

- “Violar las disposiciones contenidas en los permisos científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca”.

Ahora, evaluando aspectos de conducta del infractor y la forma como se desarrolla la acción, asociándolo a modos de operar, nacionalidad de los infractores, características de la infracción (recurso empleado y propósito), almacenaje (relación del recurso con producto alimenticios), área donde se ejecuta la acción (acuático o terrestre), tipo de recurso (marítimo, acuático o terrestre), transacción nacional o internacional del recurso, falta de certificaciones requeridas para movimientos transfronterizos, involucramiento de diferentes tipos de transportes, entre otros; y culminando con una transversalidad de los hechos con las normas institucionales gubernamentales nacionales, se propone el desarrollo de un protocolo interinstitucional para el control y seguimiento de los delitos y contravenciones contra la vida silvestre donde enfoque el rol de cada institución a través del análisis de sus normas en cuanto a función y si en la misma se describe aspectos que pudiera relacionarse con algunas de las conductas tipificadas anteriormente.

5. OBJETIVOS

- a) Seleccionar las instituciones gubernamentales que mantienen alguna relación con delitos y contravenciones contra la vida silvestre en Panamá.

- b) Analizar las funciones establecidas en las normas de creación de cada una de las instituciones gubernamentales seleccionadas.

- c) Vincular y describir las funciones de las instituciones con los delitos y contravenciones contra la vida silvestre.

- d) Detectar las fortalezas y debilidades mantenidas para una mejor detención de los delitos y contravenciones contra la vida silvestre.

- e) Elaborar un esquema de protocolo interinstitucional que permita direccionar a las instituciones involucradas en un control y seguimiento de delitos o contravenciones contra la vida silvestre.

- f) Proponer un modelo de base de datos para seguimiento de cumplimiento de los delitos y contravenciones contra la vida silvestre.

6. METODOLOGIA

Para el desarrollo de la investigación, se seleccionaron las instituciones que se considero mantienen algún involucramiento con el seguimiento y control de acciones ilícitas contra la vida silvestre. Posteriormente, fueron desarrollados dos (2) talleres (para que nos permitiera una orientación efectiva de las normativas de las instituciones involucradas, las cuales fueron obtenidas a través de las respectivas páginas web. Con esto, se procedió al análisis de la información que nos permitió evaluar la relación entre las instituciones y los delitos o contravenciones tipificados en la Ley 24 de 1995 y el Código Penal de 2010.

Es necesario señalar que, para este protocolo, únicamente nos enfocaremos en los delitos y contravenciones relacionadas a vida silvestre, ya que es de nuestro interés poder comprender los roles institucionales referentes a éste tema y que posteriormente cada instancia logre internalizar la función de la misma ante un acto ilícito.

En ese sentido, y para un mejor entendimiento del método empleado tenemos:

a) Para la selección de delitos y contravenciones a evaluar:

Se consideraron las normativas que mantenían relación directa con acciones ilícitas contra la vida silvestre, identificando la Ley 24 de 1995 y el Código Penal de Panamá (Ley 14 de 2010). En la primera norma se detallan las generalidades de algunos delitos no contemplados en el Código Penal y contravenciones que de acuerdo a lo indicado, se procesan administrativamente. Por otra parte, en el Código se tipifican conductas que describen delitos de vida silvestre.

b) Selección de instituciones:

Las instituciones seleccionadas fueron escogidas por considerar que pueden mantener mayor relación en vinculación con una acción contraproducente contra la vida silvestre, identificándose dieciséis (16) instancias gubernamentales para este protocolo.

c) Protocolo Interinstitucional en base a la evaluación general de competencia institucional frente a un delito o contravención contra la vida silvestre:

Luego de seleccionar las instituciones e identificar los delitos y contravenciones de vida silvestre, se procedió a analizar las funciones establecidas en la normativa de creación de cada una de éstas, identificando su actuación frente a una acción ilícita relacionada a vida silvestre a través de la descripción de los siguientes ítems:

- **Función:** describirá un resumen de las principales funciones de las instituciones, obteniéndose a través de los artículos de la normativa de creación.
- **Área de jurisdicción:** describe el sector, dentro del territorio nacional, donde puede actuar en base a su función y competencia.
- **Vinculación:** evalúa si en esas funciones descritas en la normativa de creación, existen pautas que lo enlacen con una actuación directa o indirecta con un delito o contravención relacionada a vida silvestre.
- **Tipos de prueba:** describe cuales serían las pruebas que la institución requiere como base para procesar una acción ilegal, pruebas que pueden ser indirectas a un caso de delito ambiental relacionado a vida silvestre. Para esto es necesario tener en cuenta la función de la institución.

- **Sanciones:** describe el tipo de sanción interpuesta por alguna acción ilícita que contradiga la normativa, y que pueda estar vinculada directa o indirectamente con algún tipo de delito ambiental relacionado a vida silvestre.

Al efectuar la vinculación de las instituciones con los ítems detallados como delitos o contravenciones a la vida silvestre, serán utilizadas las siguientes valoraciones:

- Valores de cero (0) significa baja competencia,
- Valores de uno (1) significa intermedia competencia,
- Valores de dos (2) significa alta competencia

Los valores totales obtenidos, luego de su comparación o vinculación, representarán:

- Valores totales de 1 a 7 puntos: Niveles bajo de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre
- Valores totales de 8 a 15 puntos: Niveles intermedios de involucramiento para un delito o infracción de vida silvestre
- Valores totales de 16 a 22 puntos: Niveles altos de involucramiento para un delito o infracción de vida silvestre

d) Análisis de roles *in situ* de las instituciones seleccionadas:

Para complementar la información obtenida, se realiza una evaluación *in situ* a través de conversaciones con los funcionarios de las instituciones encontradas en puertos, aeropuertos y puestos de control a nivel nacional (ver anexo 1), con el propósito de comprender las fortalezas y deficiencias existentes para el desarrollo de una efectiva vigilancia, control y seguimiento de un delito y contravención contra la vida silvestre.

7. RESULTADOS

7.1 Vinculación de las Instituciones Gubernamentales frente al control y seguimiento de los delitos y contravenciones de vida silvestre:

Tomando como base las normativas, principalmente de creación, de cada una de las instituciones analizadas, se procedió a evaluar su vinculación con los delitos y contravenciones contra la vida silvestre (Anexo 2); sin embargo, es importante señalar que para lograr mejores resultados en el ejercicio de vinculación, es necesario convocar a funcionarios de las diferentes instituciones (principalmente del ámbito legal) de forma tal que se permita un mayor conocimiento y comprensión de las distintas normas que rigen a dichas instancias gubernamentales⁸. Es así como se obtienen los siguientes resultados cuyo resumen puede observarse en el anexo 3:

7.1.1 Nivel alto de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre:

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL



Las funciones de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) comprenden acciones de investigación o comisión que el Ministerio Público le solicite, donde también dará aviso a dicho Ministerio de cualquier acto delictivo conocido, aprehendiendo a los infractores sorprendidos en flagrancia, salvaguardando los objetos, rastros y demás elementos involucrados en los actos delictivos; siendo el enlace con instancias internacionales de investigación como la INTERPOL (Ley N° 69 de 2007).

⁸ Es importante recordar que para nuestra práctica únicamente fueron utilizadas las normas que crean las distintas instituciones, por lo que algunas de las informaciones dentro del análisis pueden parecer limitada, sin embargo estos vacíos pueden llegar quizás a contemplarse en otras normas ya establecidas.

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional.

Vinculación: La Dirección guarda estrecha relación con los procesos de detención de infractores, investigación, fiscalización y control de un delito, como ente intermediario entre los funcionarios civiles gubernamentales y el implicado; de igual manera, es el ente de conexión entre el Ministerio Público y las instituciones gubernamentales respectivas.

Tipos de prueba: Entre las pruebas recaudadas está el acta de primer interviniente, formulario de aprehensión, formulario en caso de flagrancia, informe policial en flagrancia, acta de derecho del aprehendido y constancia de buen trato. Adicional, y como apoyo a la investigación, requieren los informes correspondientes emitidos por la autoridad competente (Ley N° 63 de 2008)⁹.

Sanciones: No valoriza monto de sanción, ya que no cuenta con normativa que le permita efectuar la acción directamente, sin embargo encamina la obtención de las evidencias para que sean procesadas y sancionadas a través de la instancia correspondiente.

SERVICIO NACIONAL AERONAVAL



La función del Servicio Nacional Aeronaval es “proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público y prevenir los hechos delictivos y las faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina las aguas fluviales y lacustres de la República de Panamá” (Decreto Ley 7 de 2008)¹⁰.

⁹ Reúne los requisitos detallados en el Código Procesal

¹⁰ Artículo 3 Decreto Ley 7 de 2008 Que crea el Servicio Aeronaval de la República de Panamá

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional, enfocándose en el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, plataforma continental submarina y las aguas fluviales y lacustres.

Vinculación: Como fuerza pública, su vinculación radica en procesos de detención de infractores, fiscalización y control de un delito en el ámbito territorial de su competencia.

Tipos de prueba: Entre las pruebas recaudadas está el acta de primer interviniente, formulario de aprehensión, formulario en caso de flagrancia, informe policial en flagrancia, acta de derecho del aprehendido y constancia de buen trato (Ley N° 63 de 2008)⁴.

Sanciones: No valoriza sanción, ya que no cuenta con normativa que le permita ejecutarla directamente. Su función permite que los ciudadanos involucrados en un delito o infracción, sean encaminados hacia las instancias correspondientes.

SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

La función de la instancia, de acuerdo al Decreto Ley N°8 de 2008, comprende el “proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público, prevenir, reprimir e investigar los hechos delictivos y las faltas¹¹”.



Área de jurisdicción: El área de jurisdicción de la entidad se enmarca en fronteras terrestres y fluviales.

¹¹ Artículo 3 del Decreto Ley N°8 de 2008 Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá

Vinculación: Responde a todos aquellos que sean cónsonos con una acción no autorizada dentro de la zona bajo su jurisdicción.

Tipos de prueba: Entre las pruebas recaudadas está el acta de primer interviniente, formulario de aprehensión, formulario en caso de flagrancia, informe policial en flagrancia, acta de derecho del aprehendido y constancia de buen trato (Ley N° 63 de 2008)⁴.

Sanciones: No valoriza sanción, ya que no cuenta con normativa que le permita ejecutarla directamente. Su función permite que los ciudadanos involucrados en un delito o infracción, sean encaminados hacia las instancias correspondientes.

SECCIÓN DE POLICÍA ECOLÓGICA



No existe una normativa específica que detalle la creación y funciones de la Policía Ecológica. Su base de formación legal se relaciona a lo establecido dentro de la Constitución Política de la República de Panamá (2004) donde se indica en el Capítulo 7° sobre Régimen Ecológico lo concerniente al ambiente y la obligación del Estado en conservar y fiscalizar el bienestar del mismo. De igual manera, dentro de los Tratados Torrijos Carter de 1977, se hace énfasis en la necesidad de asegurar el bienestar ambiental.

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional, con especial énfasis en las áreas protegidas del país.

Vinculación: Responde a todos aquellos que sean concordantes con una acción no autorizada contra el ambiente.

Tipos de prueba: Entre las pruebas recaudadas está el acta de primer interviniente, formulario de aprehensión, formulario en caso de flagrancia, informe policial en flagrancia, acta de derecho del aprehendido y constancia de buen trato (Ley N° 63 de 2008)⁴.

Sanción por incumplimiento: No valoriza daño, ya que no cuenta con normativa que le permita sancionar directamente, por lo que direcciona la misma hacia la entidad correspondiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE



Su función se centra en “protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales” (Ley N°8 de 2015).

Área de jurisdicción: Territorio nacional, incluyéndose el área terrestre, acuática y marina.

Vinculación: Responde a todos aquellos que sean concordantes con un delito o contravención ambiental.

Tipos de prueba: Todo lo relacionado al ambiente, y en éste caso a la vida silvestre. Entre estos tenemos actas de decomiso como constancia de retiro del producto, actas de custodia, informes correspondientes al caso (certificación de especie) o acta de eliminación de productos.

Sanciones: Dentro de la Ley N° 24 de 1995, se establecen una serie de multas a interponer dependiendo de la acción cometida, especie involucrada y lugar donde fue desarrollada la

acción. De igual manera, otras normas como el Decreto Ejecutivo N° 43 de 2004 y Decreto Ejecutivo N°5 de 2017, establecen medidas sancionatorias contra un delito ambiental.

MINISTERIO PÚBLICO



La función del Ministerio Público se centra en dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, determinando la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado (Constitución Política de la República de Panamá, 1972)¹².

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional.

Vinculación: En base a su norma penal, se vincula con dar seguimiento y emitir sanción a cualquier implicado en una acción ilícita contra el ambiente de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Penal (2007)¹³.

Tipos de prueba: Entre las pruebas que recaba la entidad están el formato de cadena de custodia, informes de las instituciones gubernamentales correspondientes y demás formularios presentados por la fuerza pública (descritos en las instancias que componen el Ministerio de Seguridad: DIJ, SENAFRONT, SENAN y Policía Ecológica).

Sanciones: Establecidas en el Código Penal (2007), describe penas de prisión para casos de delitos ambientales.

¹² Título VII La Administración de Justicia Capítulo II El Ministerio Público

¹³ Título XII Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, Capítulo II Delitos contra la Vida Silvestre

7.1.2 Nivel intermedio de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre:

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

La entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 44 de 2006, tiene la obligación de “asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura”.



Área de jurisdicción: Puertos y ambiente marino del territorio nacional y en sus aguas jurisdiccionales “regulando el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población” (Ley N° 44 de 2006).

Vinculación: Se vincula con acciones de pesca no autorizada de recursos marino-costeros, pesqueros y acuícolas. Brinda vigilancia durante acciones ilícitas relacionadas a vida silvestre, reteniendo el producto y coordinando con las entidades competentes para detención de infractores.

Tipos de prueba: Las pruebas recabadas corresponden a los productos marinos decomisados, los permisos no autorizados y cualquier documento relevante.

Sanciones: Se encarga de sancionar a quienes contravengan lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero. Revoca las autorizaciones emitidas debido a incumplimiento de las normas establecidas.

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



Las funciones del Servicio Nacional de Migración, se describen en el artículo 6 del Decreto Ley N°3 de 2008, relacionándose con velar por el cumplimiento de la legislación migratoria, organizando, registrando, fiscalizando, entre otros aspectos el servicio migratorio de los extranjeros en el país; autorizando, negando o prohibiendo la entrada o la permanencia de extranjeros en el territorio nacional.

Área de jurisdicción: “Ejerce control migratorio en todo el territorio nacional sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales”¹⁴.

Vinculación: La instancia se vincula a un delito o infracción con relación a la nacionalidad del infractor que cometa el acto ilícito.

Tipos de prueba: En base a la función, se considera que sus pruebas consisten en la documentación personal del infractor e identificación del estatus migratorio nacional, apoyado con un informe técnico por la entidad correspondiente detectora de la acción ilegal cometida.

Sanciones: El artículo 31 del Decreto N°3 de 2008, establece algunas causas por las cuales se puede cancelar la autorización de permanencia en el país de una persona extranjera que haya cometido o se encuentre involucrado con una acto ilícito.

¹⁴Artículo 6 punto 15 del Decreto Ley N°3 de 2008 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones

7.1.3 Nivel bajo de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre:

AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL



Las funciones específicas de la autoridad responden a acciones de operaciones relacionadas a los servicios de navegación aérea, prestando los servicios necesarios para dicho funcionamiento, otorgando las autorizaciones respectivas para el establecimiento de aeropuertos y aeródromos públicos y privados (Ley N° 22 de 2003).

La Autoridad responde a velar por el tránsito en el espacio aéreo del país, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.

Área de jurisdicción: Aeropuertos, aeródromos “extendiendo dicha competencia a todas las aeronaves panameñas o extranjeras dentro del territorio nacional y a las aeronaves panameñas situadas en espacios no sometidos a la jurisdicción de otro Estado” (Ley N° 21 de 2003).

Vinculación: Su vínculo radica en la vigilancia para detección de cualquier traslado de material, por vía aérea y aeroportuaria, así como retener el material y detener, con las instancias competentes, a los involucrados.

Tipos de prueba: Se restringe a la verificación de las certificaciones emitidas.

Sanciones: La entidad revoca los certificados de operación y sus especificaciones de operaciones a las empresas aéreas comerciales y a quienes corresponda, también suspende las certificaciones de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula panameña, la

autorización de funcionamiento de fábricas, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves, cancela las licencias al personal aeronáutico y sanciona las contravenciones a la legislación y reglamentación aeronáutica, así también puede suspender o cancelar los certificados de explotación, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su otorgamiento (Ley N° 22 de 2003).

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



Las funciones de la Autoridad se centran en aspectos relacionados a los recursos marinos y costeros en cuanto a su administración, conservación, recuperación y explotación, velando por el transporte marítimo, salvaguardando los espacios marinos y aguas interiores, haciendo que se cumpla con las legislaciones que le involucran (Decreto Ley N° 7 de 1998).

Área de jurisdicción: Puertos, espacios marinos y aguas interiores. Representa una de las primeras instituciones en abordar las embarcaciones para una revisión.

Vinculación: La entidad permite la exploración de las embarcaciones para investigar posible tenencia y/o transporte de productos no autorizados, como por ejemplo los provenientes del medio silvestre. En el Decreto Ley N° 7 de 1998, indica puntualmente la “coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (hoy Ministerio de Ambiente) el cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, lo establecido en otras legislaciones con respecto a los espacios protegidos marinos costeros que están bajo su responsabilidad”¹⁵.

¹⁵Punto 12 del artículo 4 del Decreto Ley N° 7 de 1998 Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones

Tipos de prueba: Documentación de autorización como la Licencia de Operación y otras relacionadas a la embarcación, barcaza, entre otros.

Sanciones: Las sanciones interpuestas por la autoridad no son puntuales sino que consisten en las aquellas acciones que contradigan las normativas que regulan las Licencias otorgadas.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



En base a la Ley N° 1 de 2008, su función radica en “regular el ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera nacional, los auxiliares, los intermediarios de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras”¹⁶.

Área de jurisdicción: Puertos, aeropuertos, marinas habilitadas para el comercio exterior, puestos de control y otros puntos de vigilancia a nivel nacional, sea terrestre o acuático, fiscalizando “el arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías, personas, dinero en efectivo y medios de transporte del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas y zonas de tributación especial”¹⁷.

Vinculación: Se encarga de velar por el control legal y detención ilegal, de productos de índole transfronterizo que pudiesen entrar o salir del país.

¹⁶ Artículo 1 de la Ley N°1 de 2008 Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero

¹⁷ Párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1 de 2008 Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero

Tipos de prueba: Si existe ilegalidad en las autorizaciones, la autoridad retiene y/o decomisa los productos hasta poner en anuencia a la instancia competente para las respectivas investigaciones.

Sanciones: La normativa establece dentro de sus sanciones, la suspensión de despacho aduanero; cobro coactivo de las obligaciones, recargos y multas exigibles;

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

El Decreto Ley N° 11 de 2006 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) es la “entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos”¹⁸.



Área de jurisdicción: Su competencia se dispone a lo largo del territorio nacional donde haya almacenaje de alimentos de consumo humano y/o consumo animal, como las zonas libres y zonas procesadoras, dando vigilancia a los productos de importación, tránsito y/o trasbordo.

Vinculación: Se enmarca en vigilancia de los productos que sean utilizados para alimento.

Tipos de prueba: Certificado sanitario y/o fitosanitario correspondiente del país de origen, actas de verificación y otras documentaciones emitidas por la autoridad que enmarquen la movilización y almacenaje de alimentos.

¹⁸Artículo 4 del Decreto 11 de 2006 Que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones

Sanciones: La entidad establece una serie de multas que dependerán de la “gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes y la reincidencia”¹⁹.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



Institución creada por Decreto Gabinete N°145 de 1969, y reformada por el Decreto Ley N°6 de 2006, establece como función el “desarrollar y ejecutar políticas en materia de industria, comercio, hidrocarburo y aprovechamiento de los recursos minerales”²⁰.

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional.

Vinculación con los delitos: Los delitos involucrados en la institución, se enfocan en las violaciones a las autorizaciones emitidas para comercio principalmente. Sin embargo, algunas acciones que promueve la entidad (por ejemplo en artesanía), tienden a implicar artículos de vida silvestres que no cuentan con permisos del Ministerio de Ambiente, convirtiendo la acción en delitos ambientales.

Tipos de prueba: Los tipos de prueba que recaba la institución se relacionan con las autorizaciones emitidas, evaluando en los mismos su veracidad, vigencia, entre otros aspectos.

Sanciones: “Establece procedimientos administrativos por actos de comercio desleal y sobre la aplicación de medidas de salvaguardia”²¹ (Decreto Ley N° 6 de 2006).

¹⁹ Artículo 69 de la Ley 11 de 2006 Que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones

²⁰ Artículo 1 del Decreto Ley N° 6 de 2006 Que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones

²¹ Artículo 5 punto 25 del Decreto Ley N° 6 de 2006 Que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



Entre las funciones de la entidad descritas en la Ley N° 12 de 1973 están, modificar las estructuras agrarias que impidan el desarrollo de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales, promoviendo el aprovechamiento de la tierra y de los recursos naturales renovables y el uso más productivo de tales elementos”²².

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional, con especial énfasis en las áreas de producción agrícola o pecuaria.

Vinculación: La entidad no describe una vinculación específica con acciones contraproducentes de índole ambiental, sin embargo guarda relación con el uso de recursos y las certificaciones correspondientes fitosanitario y zoonosanitario.

Tipos de prueba: Certificaciones emitidas.

Sanciones: La entidad emite sanciones relacionadas a incumplimiento con las autorizaciones emitidas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



La función del Ministerio se enfoca en formular, coordinar, articular, implementa, seguir y evaluar las políticas sociales para los diferentes grupos de atención bajo el contexto de la familia y la comunidad.

²²Artículo 2 Ley N° 12 de 1973 Por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional.

Vinculación: La entidad no describe una vinculación directa con acciones contraproducentes de índole ambiental.

Tipos de prueba: No detalla pruebas a recabar.

Sanciones: No descritas.

MINISTERIO DE SALUD



La entidad, en base al Decreto de Gabinete N° 1 de 1969, se encarga de “ejecutar acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud”²³.

Área de jurisdicción: Todo el territorio nacional.

Vinculación: Su vinculación se centra en cualquier acción que ponga en riesgo la salud pública.

Tipos de prueba: Certificaciones emitidas de autorizaciones.

Sanciones: En base a la Ley N° 40 de 2006, la entidad sanciona las acciones cometidas contra una falta o contravención a las disposiciones estipuladas en el Código Sanitario (Ley N° 66 de 1947). Estas podrán ser: amonestaciones, multas, suspensión temporal de la

²³ Artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 1 de 1969 Por el cual se crea el Ministerio de Salud, se determino su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud

actividad, clausura del establecimiento y decomisos de los productos o artículos que afectan la salud pública²⁴.

7.2 Protocolo Interinstitucional para el control y seguimiento de un delito o contravención relacionado a la vida silvestre

El desarrollo de un protocolo de actuación interinstitucional conlleva, en primera línea, la selección de las instancias que de acuerdo a su función (establecidas en su normativa de creación), mantienen un nivel de involucramiento de acuerdo a la falta cometida, tipo de recurso implicado, medio de transporte utilizado, fin del hecho ilícito y nacionalidad de los infractores, observándose que, aunque la falta cometida sea de carácter ambiental, si se analiza con estas formas de ejecutarlo, se logra comprender las competencias de cada una de las instituciones seleccionadas.

En ese sentido, en el anexo 4, se detalla un esquema de actuación general que permite la orientación del hecho ilícito hacia la respectiva institución y de esta forma pueda proceder a interponer la sanción pertinente.

7.3 Fortalezas y debilidades encontradas en los puestos de control nacional para responder a un delito y contravención contra la vida silvestre

Por medio de la visita a doce (12) puestos de control (ver mapa en anexo 5) ubicados en la parte occidental del país, conformado por controles fronterizos (límite con Costa Rica), puertos y aeropuertos de frecuente movilización nacional e internacional, se lograron conocer algunas irregularidades en cuanto al procedimiento de intervención y vigilancia contra un presunto delito o contravención contra la vida silvestre. Es importante señalar que no fueron visitados todos los sitios de control nacional (ver anexo 6) como el Aeropuerto

²⁴ Artículo 1 que modifica el Artículo 218 del Código Sanitario

Internacional de Tocumen, que es el sitio de mayor movimiento internacional de personas y carga aérea, al igual que el Puerto de Manzanillo en la provincia de Colón y Puerto de Balboa en la provincia de Panamá, que representan los principales puestos de control marítimo para traslado de cargas.

En ese sentido, se logró identificar las siguientes fortalezas:

- Existe coordinación con otras instituciones para responder a cualquier caso de delito detectado (aunque la institución competente no permanezca en el puesto de control), en cuanto a asistencia inmediata al momento de reportarse el hecho,
- El equipo institucional que existe en cada puesto colabora en detectar algún posible ilícito relacionado a vida silvestre,
- Los funcionarios de las instituciones tienen interés en conocer acerca del protocolo interinstitucional que se ha propuesto desarrollar para lograr una mejor vigilancia, coordinación y control de los actos ilícitos contra la vida silvestre.

Sin embargo, también fueron detectadas muchas debilidades enfocadas en:

- Desconocimiento en cuanto a la distinción de los delitos y contravenciones contra la vida silvestre,
- Falta de claridad en la legislación institucional,
- Escasez de personal técnico de las distintas instituciones en algunos puestos de control,
- Desconocimiento de los procedimientos, incluyendo tipos de permisos emitidos, que ampararían una autorización para cualquier acción con la vida silvestre,
- Falta de equipo de vigilancia que ayudaría a realizar mejor detección de los recursos transportados (nacional o internacionalmente),
- Deficiencia en cuanto al establecimiento de más puestos de control en el sector fronterizo y en vías de tránsito frecuente que permitan mayor vigilancia,

- Algunas instituciones no cuentan con documentos (actas) para registrar información al momento de hacer una inspección en el que se detecte un acto delictivo contra la vida silvestre,
- Muchos casos relacionados a vida silvestres son detenidos por instancias que no mantienen la totalidad de la competencia (en base a la normativa) por lo que se realiza una extrapolación de funciones,
- Falta de materiales informativos (folletos,) referente a prohibiciones relacionadas a vida silvestre para divulgar a todo público,
- En algunos puntos de control falta equipo tecnológico como teléfonos, computadoras e internet para una mejor coordinación,

7.4 Esquema preliminar para el desarrollo de una base de datos interinstitucional

La creación de una base de datos que pueda ser compartida con todas las instituciones involucradas en un seguimiento de un delito o contravención contra la vida silvestre por tener competencia, es fundamental para lograr evaluar el cumplimiento de la medida interpuesta que mediante el análisis de los resultados obtenidos, se podrá mejorar la protección del ambiente enfocado al uso inadecuado de vida silvestre, además de permitir mejorar la visión internacional del país. El mantenimiento de dicha base de datos deberá estar a cargo del Ministerio de Ambiente como entidad rectora del estado en cuanto al resguardo de la vida silvestre.

Entre los puntos a desarrollar en dicha base de datos están:

1. Número de Referencia: corresponde a un número único de ingreso por parte del primer interviniente del caso.
2. Fecha: detalla el día en que fue desarrollada o detecto el acto ilícito
3. Primer Interviniente: representa la primera institución que detecta el delito o contravención

4. Lugar: sitio donde sea desarrollado o detectado la acción
5. Actividad desarrollada en el ilícito: permite distinguir el tipo de acción que se ha producido
6. Lugar de extracción del recurso: sitio exacto donde se ha dado el hecho
7. Datos del Infractor (Nombre, número de identificación, nacionalidad): información general del implicado en la acción
8. Referencia de la Especie (Grupo taxonómico, Nombre común, Familia, Género, Especie, Tipo de espécimen, Descripción, Cantidad, Unidad de medida, Estado de conservación Nacional, fotografía, CITES): describe la información básica de las especies involucradas en el hecho delictivo, permitiéndose reconocer rápidamente aspectos de conservación, comercio internacional, entre otros
9. Modus Operandi (Medio de transporte, Número de identificación del vehículo): describe aspectos generales de los vehículos aéreos, terrestres o acuáticos utilizados
10. Movimiento Transfronterizo (País de Importación, País de Exportación, País de Origen): permite evaluar las entradas o salidas ilícitas de productos del país
11. Informes técnicos de las instituciones (adjuntar archivo): permite respaldar más rápidamente a la institución (en éste caso Ministerio Público) que requiere de los mismos para el establecimiento más real de una sanción
12. Sanción Interpuesta (Administrativas y/o Penal): permite evaluar la sanción global correspondiente a un hecho contraproducente contra la vida silvestre
13. Institución que resguarda el recurso: indicará la instancia que mantendrá custodiado el recurso hasta tanto sea remitido al Ministerio de Ambiente (entidad rectora del estado en materia de ambiente)
14. Observaciones generales: permite el desglose de cualquier información puntual que deba considerarse urgente para una toma de decisión
15. Nivel de Cumplimiento: permite evaluar o medir el nivel de cumplimiento de la sanción interpuesta

8. DISCUSIÓN

La elaboración de un protocolo interinstitucional relacionado al control y seguimiento de delitos y contravenciones contra la vida silvestre representa un reto para un profesional de ciencias biológicas que no mantiene más relación con ámbito legal que únicamente el involucrado dentro de su competencia; por tal razón es importante señalar que para esta práctica se observarán ciertos vacíos en información o falta de detalle jurídico en algunos casos. También se hace necesario enfatizar el hecho que no fueron evaluadas todas las instituciones gubernamentales presentes en Panamá y las normas establecidas en cada una (a excepción de la norma de creación), ni tampoco se contó con apoyo legal específico de cada institución durante la preparación del documento, de forma tal que se pudiera complementar el trabajo con reglamentaciones dispuestas por los Vice-Ministerios, Direcciones, Departamentos, Oficinas o Secciones que componen las estructuras organizativas de cada institución gubernamental en Panamá y que fueron contempladas para el análisis. Por tanto, mucho de lo aquí expuesto debe tomarse como un análisis preliminar, sujeto a una revisión en profundidad por un equipo pluridisciplinar.

8.1 Vinculación institucional frente a un delitos y contravenciones contra la vida silvestre:

A lo largo del tiempo, se han suscitado diferentes delitos y contravenciones contra la vida silvestre con distintas formas de ejecución e infractores, entre otros aspectos; por lo que el involucramiento alto, intermedio o bajo de las instituciones gubernamentales constituidas en Panamá, pueden conllevar una responsabilidad directa o indirecta en el control y seguimiento de un caso particular para la posterior sanción administrativa y penal respectiva. En ese sentido, y evaluando las funciones descritas en las normas de creación de las instituciones, se puede reconocer que pocas puntualizan alguna relación con aspectos ambientales (entre estos se involucran los de vida silvestre).

Es así como podemos evaluar la competencia de las instituciones respecto a cada uno de los ítems identificados como delitos y contravenciones contra la vida silvestre (ver anexo 2); de forma tal que cada instancia gubernamental identificará una relación con la acción acaecida, en la cual muchas veces sancionará por acción directa, indirecta y/o añadida del hecho.

Como cada delito o contravención se ejecuta de distintas formas, para un mismo hecho la institución que se involucra puede variar, a excepción de aquellas identificadas de alta competencia o vinculación, las cuales intervienen directamente en todos los escenarios que puedan darse las acciones ilícitas.

Las instituciones de alta competencia se relacionan con el área donde se desarrolla el hecho ilícito (acuático-marino, acuático-agua dulce, aéreo o terrestre) y cómo se enfoca la acción (verbos rectores estipulados en el Código Penal²⁵). En este nivel se encuentran cuatro (4) instancias que se orientan en aspectos relacionados con detención de infractores hasta su disposición ante el Ministerio de Ambiente que interpone la sanción administrativa, y el Ministerio Público que sanciona penalmente. Adicional, dentro de las cuatro (4) instancias de detención existe una (1), la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), que se encarga de desarrollar las investigaciones correspondientes del caso, por mandato del Ministerio Público, sin hacer diferencia en el área donde se dieron los hechos, como complemento de la sanción penal a interponer.

Estas instancias, para delitos y contravenciones, tienen competencia directa ya que, al darse un hecho, la información se remite al Ministerio Público para su catalogación como delito o no, contrario a lo desarrollado por el Ministerio de Ambiente quienes tienen injerencia en ambos aspectos.

²⁵ Título XIII Capítulo II

Las instituciones de competencia intermedia se relacionan con el tipo de recurso involucrado en el acto ilícito (recurso marino pesquero) y la nacionalidad de los infractores. Es así como la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) procede a posibles sanciones por no contar con las correspondientes autorizaciones no emitidas para acciones de productos pesqueros marítimos.

Si en la acción ilícita se encuentran involucrados infractores extranjeros (residentes o no) el Servicio Nacional de Migración se encarga de evaluar lo relacionado a la legalidad de su permanencia en Panamá y si la acción cometida conlleva a una sanción referente a extradición o revocación del permiso respectivos.

Las instituciones de baja competencia, en relación a un delito o contravención contra la vida silvestre, se enfocan en:

1. medios de transportes utilizados (aérea o acuática) en el que se involucran la Autoridad de Aeronáutica Civil y Autoridad Marítima de Panamá por las certificaciones de operación emitidas;
2. vigilancia en puestos de controles nacionales y transfronterizos efectuado con mayor énfasis por la Autoridad Nacional de Aduanas;
3. finalidad del producto retenido en la infracción (por ejemplo si estaba dispuesto a un consumo humano, entre otros) incluyendo el almacenaje del mismo, es competencia de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimento y del Ministerio de Salud;
4. relación de un presunto comercio nacional o internacional donde el Ministerio de Comercio e Industria mantiene la competencia por emitir los registros correspondientes para este fin;
5. la acción cometida produce efectos secundarios en las actividades agrícolas o pecuaria o se encuentren relacionados a estos, direccionándose el involucramiento al Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

6. evaluación del ámbito social del infractor (de alegar que acción cometida fue por subsistencia) donde el Ministerio de Desarrollo Social es el competente para esta confirmación.

Esto nos permite enfocar que, aunque el ámbito del delito o contravención sea ambiental, de acuerdo a los escenarios encontrados dentro de la realización del mismo, otras instituciones tienen injerencia ya que dicho acto ilícito puede ejecutarse en contravención a la normativa específica de cada una.

Al evaluar y analizar los resultados obtenidos, y observando los vacíos existentes en cuanto a la tenencia de documentos que permitan la recapitulación de información durante un acto delictivo contra la vida silvestre, se justifica la necesidad de establecer procedimientos puntuales dentro de la institución para dar seguimiento a los mismos, además de lograr la internalización de la función de cada una frente a un delito o contravención contra la vida silvestre.

8.2 Protocolo Interinstitucional para el control y seguimiento de un delito o contravención relacionado a la vida silvestre

El esquema de protocolo presentado permitirá agilizar el proceso de identificación de actores claves involucrados al detectar un delito o contravención contra la vida silvestre. Es así como, al divisar el ilícito, como primer interviniente (con mayor frecuencia se dispone hacia la fuerza pública), tendrá pleno conocimiento de la autoridad a donde debe disponer las evidencias necesarias para el desarrollo de la correspondiente investigación y sanción (de requerirse).

Aunado a esto, y con el establecimiento y ejecución de la base de datos interinstitucional, se podrán agilizar los procedimientos respectivos sancionatorios de forma administrativa y

ayudará en la complementariedad de los documentos requeridos para una sanción penal, ambas con el rigor y base necesaria que permite ajustarse a la realidad de lo que comprende una acción ilícita contra la vida silvestre ya que en la actualidad se observa un déficit en este tema para algunas instancias.

8.3 Análisis de las fortalezas y debilidades encontradas en los puestos de control nacional para responder a un delito y contravención contra la vida silvestre

Al hacer un análisis general de las irregularidades encontradas en los puestos de control a nivel nacional, también se lograron identificar aspectos positivos enfocados principalmente en el interés de realizar mejores acciones en la vigilancia, control y seguimiento de un delito y contravención contra la vida silvestre.

Es necesario enfatizar, como mayor dificultad en la labor, la falta de equipo tecnológico, muchos de los cuales existen de forma *in situ* pero que, muchas veces por razones de falta de mantenimiento, se han deteriorado produciendo limitada vigilancia para una correcta detección del acto ilícito. Asociado a esto, no tener claridad en cuanto a la legislación propia de la institución incluyendo su rol en un caso ilícito contra la vida silvestre, y la ausencia de algunas instituciones en los puestos de control, produce una extralimitación de funciones para los agentes gubernamentales presentes, lo que conlleva una mala ejecución de la legislación de vida silvestre en cuanto a que muchas veces se deja sin efecto y atención un posible caso detectado por no considerarlo ilegal o bien por no extralimitar obligaciones (no idóneos para proceder a una detención por acto ilícito).

También fue sencillo observar, que algunas instituciones no cuentan con documentos (actas) que permitan recopilar la información necesaria durante una inspección por acciones contraproducentes contra la vida silvestre, lo que significa la necesidad de elaboración de los mismos y entrenamientos continuos referentes al tema.

Por todo lo antes expuesto, y recapitulando la información anteriormente detallada, consideramos que posterior a la internalización de las instituciones de la importancia de realizar las acciones correspondientes para las sanciones surgidas por delitos y contravenciones contra la vida silvestre, se logrará una disminución en el tiempo de reacción de las instancias involucradas en la detención de un acto ilícito y su respectivo seguimiento, además de direccionar los casos acaecidos hacia las entidades competentes de forma inmediata.

Otros factores positivos encontrados en la adopción de la medida es que entidades como el Ministerio Público (sanción penal), contará con la información necesaria para defender el caso en beneficio del ambiente, con especial énfasis hacia la vida silvestre. De igual manera, se observará el verdadero valor que representa una acción ilícita contra la flora y fauna silvestre en base a lo que arroje la sanción acumulada de todas las instancias participantes.

Esperamos que con este trabajo se logré reestructurar algunas normas institucionales para complementar los vacíos encontrados y redefinir detalles puntuales de la norma penal en referencia al tiempo estipulado como sanción, de forma tal que con todo lo antes expuesto se logre la disminución de las acciones delictivas y contraproducentes realizados contra la vida silvestre.

9. CONCLUSIONES

1. La norma ambiental de vida silvestre en Panamá, utilizada para este análisis, es deficiente en cuanto a la descripción de las contravenciones dispuestas y, por tanto, sería oportuno incentivar la reevaluación de la misma para su correcta actualización.
2. Al evaluar las vinculaciones institucionales frente a los delitos y contravenciones estipuladas, se observa que para todas las acciones descritas contra la vida silvestre existen más de una institución que mantiene competencia. Sin embargo, la mayoría de las instituciones trabajadas en el presente documento, muestran un déficit *in situ* dentro de los puestos de control referente a su involucramiento frente a una acción ilícita contra la vida silvestre debido al desconocimiento de su vinculación, lo que da por resultado la ejecución de procedimientos ambiguos.
3. El esquema de protocolo presentado, permitirá evaluar las obligaciones institucionales para lograr el desarrollo de procesos claros y efectivos en la obtención de mejores resultados durante el control y seguimiento de un delito o contravención contra la vida silvestre.
4. Las instituciones de alto nivel de involucramiento se han identificado como las principales detectoras de acciones ilícitas (control) y de aspectos sancionatorios directo para casos de delitos y contravenciones contra la vida silvestre.
5. Las instituciones identificadas con un nivel bajo o intermedio de involucramiento en algunos tipos de delitos o contravenciones contra la vida silvestre juegan un papel importante si se relacionan con factores anexos al hecho tales como el *modus operandi*, medios de movilización utilizados, zonas donde se desarrolla la acción, entre otros.

6. Sería importante, para lograr un mejor desarrollo del protocolo, convocar nuevamente a las instituciones para analizar y complementar el ejercicio con las reglamentaciones que cada una cuenta, de tal manera, que se pueda cubrir todos los aspectos de involucramiento y sanción.

7. Con la sumatoria de todas las sanciones interpuestas por las posibles instituciones vinculadas en el seguimiento de un delito o contravención contra la vida silvestre (sanciones anexas al hecho ilícito contra la fauna y flora silvestre), se podrá lograr una posible disminución de la realización de los hechos delictivos al considerar que las personas infractoras se abstendrán a desarrollar la práctica debido a que únicamente no serían contabilizadas las sanciones administrativas y penales por la parte ambiental, sino también las añadidas que pueden involucrarse en el hecho (certificaciones vencidas o no autorizadas, identificaciones vencidas, entre otros).

8. La puesta en marcha del protocolo interinstitucional puede servir de base para analizar la proporción y la eficacia de las actuales penas impuestas contra los delitos ambientales, en particular aquellos contra la vida silvestre, y valorar la necesidad de la revisión y el posible endurecimiento de las mismas.

9. Con el esquema de protocolo presentado en base a las normas de creación de cada institución, se logra hacer una mejor visualización de la jurisdicción de cada entidad permitiéndose poder orientar el hecho ilícito hacia las que guardan competencia para la apropiada sanción. De esta forma, se podrá evaluar y sancionar correctamente los delitos y contravenciones contra la vida silvestre, ya que en la actualidad se observa un déficit en este tema para algunas instancias.

10. RECOMENDACIONES

1. El desarrollo de un protocolo interinstitucional conlleva, de forma general, la ejecución de varias fases (investigación, evaluación, estructuración y validación), algunas de las cuales no fueron logradas en su totalidad a través del presente trabajo de investigación. Por lo que se hace necesario recomendar la identificación y análisis de otras normas que regulan las instituciones y que no fueron contempladas en el presente documento (tales como aquellas dispuestas en los Vice-Ministerios, Direcciones, Departamentos, Oficinas o Secciones de cada Institución) para reevaluar el Esquema de Protocolo Interinstitucional presentado.
2. Incentivar la adopción del protocolo para su debida ejecución por las instituciones involucradas, permitiéndose mejores procesos de control y seguimiento de las acciones ilícitas.

Como recomendaciones complementarias para la efectiva detección y detención de los delitos y contravenciones contra la vida silvestre, y justificado desde lo observado en las visitas a los puestos de control tenemos:

1. Coordinar talleres para capacitar a los funcionarios, de los puestos de control, en la identificación o reconocimiento de delitos y contravenciones contra la fauna y flora silvestre.
2. Colaboración en la búsqueda de financiamiento para mejorar la vigilancia en los puestos de control a través de la adquisición de equipos tecnológicos que permitan mayor efectividad en su labor.

3. Incentivar la elaboración de actas de inspección para casos de delitos y contravenciones contra la vida silvestre dentro de las instituciones que no cuenten con las mismas, las cuales deben contar con base legal para dicho fin.
4. Fortalecer los puestos de control con personal interdisciplinario para una mayor efectividad en control de delitos y contravenciones contra la vida silvestre.
5. Proponer el establecimiento de más puestos de control en el sector fronterizo y en vías de tránsito frecuente que permitan mayor vigilancia o detención del ilícito.
6. Elaborar diversos materiales informativos como videos, panfletos, trípticos, entre otros, que permitan aumentar la educación ambiental para la publicación de prohibiciones y acciones permisibles relacionadas al uso de la vida silvestre, asegurándose la correcta divulgación hacia los distintos públicos objetivos.

11. BIBLIOGRAFÍA

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP) y Global Environment Facility, Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF). 2010. Cuarto Informe Nacional de Panamá ante el Convenio de Diversidad Biológica. 110 pág.

Autoridad Nacional del Ambiente. 2014. Quinto Informe Nacional de Biodiversidad 114 páginas. www.miambiente.gob.pa

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) instala el Consorcio Internacional para Combatir los Delito contra la Vida Silvestre (ICCWC) www.cites.org

Hernández, B., Martín, A., Hess, S., Martínez-Torvisco, J., Suárez, E., Salazar, M., Ruiz, C. y Ramírez, G. 2005. Análisis multidimensional de la percepción del delito ecológico. Medio Ambiente y Comportamiento Humano, 6(1), 51-70.

Normativa analizada:

Constitución Política de la República de Panamá.2004 (Texto Único de la Constitución Política de Panamá de 1972, ajustada a los Actos Reformatorios de 1978, Acto Constitucional de 1983, Actos Legislativos N°1 de 1993 y N°2 de 1994 y al Acto Legislativo N° 1 de 2004). (G. O. 25176).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones (G.O. 23484).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ejecutivo N° 43 de 7 de julio de 2004 Que reglamenta la Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 y dicta otras disposiciones (G.O. 25091).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ejecutivo N°5 de 1 de febrero de 2017 Que regula el procedimiento de sanción directa por infracciones ambientales (GO 28225-A)<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969 Por el cual se crea el Ministerio de Salud, se determinó su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud (G. O. 16292).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Gabinete N° 145 de 3 de junio de 1969 Por el cual se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Comercio e Industrias (G. O. 16381).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N°6 de 15 de febrero de 2006 Que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones (G. O. 25491).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N° 11 de 24 de febrero de 2006 Que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones (G.O. 25493)<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008 Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero (G.O. 25984).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones (G.O. 25986).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N°7 de 20 de agosto de 2008 Que crea el Servicio Aeronaval de la República de Panamá (G.O. 26109).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Decreto Ley N°8 de 20 de agosto de 2008 Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá (G.O. 26109).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 Por la cual se aprueba el Código Sanitario (G. O. 10467).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 12 de 25 de enero de 1973 Por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades (G. O. 17271).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 24 de 07 de junio de 1995 Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones (G.O. 22801).
<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 21 de 29 de enero de 2003 Que regula la Aviación Civil, subroga el Decreto Ley 19 de 1963 y dicta otras disposiciones (G. O. 24731).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 22 de 29 de enero de 2003 Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto Gabinete 13 de 1969 (G. O. 24731).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006 Que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario, y dicta otra disposición (G. O. 25674).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006 Que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, unifica las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones (G.O. 25680).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 69 de 27 de diciembre de 2007 Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal (G.O. 25949).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N°63 de 28 de agosto de 2008 Que adopta el Código Procesal Penal (G.O. 26114).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N° 15 de 14 de abril de 2010 Que crea el Ministerio de Seguridad Pública (G. O. 26511).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Ley N°8 de 25 de mayo de 2015. Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. (G. O. 27749-B).
<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Texto Único N° 1 de 15 de abril de 2010 Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 (G.O. 26519).<http://www.asamblea.gob.pa/legispan-2/>

Tratados Torrijos Carter 1977

<http://www.pancanal.com/esp/ctransition/treaty/torrijoscarter.html>

12. ANEXO

Anexo 1. Temas abordados con funcionarios de las diferentes instituciones en los puestos de control, puertos y aeropuertos visitados.

1. Tiempo que ha permanecido en el puesto
2. Puede distinguir, en su puesto de control, un delito o contravención contra la vida silvestre
3. Se ha encontrado, durante su trabajo, con algún hecho delictivo o contravención contra la vida silvestre
4. Cómo procedió su institución frente al acto ilícito contra la vida silvestre
5. Conoce si existe algún procedimiento específico para éstos casos
6. En qué momentos, para su consideración, ocurren mayor porcentaje de ilícitos contra la vida silvestre, en éste caso el tráfico
7. Que aspectos considera necesario abarcar para lograr un mejor control y seguimiento de delitos y contravenciones contra la vida silvestre
8. En qué aspectos encontramos más debilidades en el control de un hecho ilegal contra la vida silvestre

Anexo 2. Cuadro comparativo de vinculación institucional con delitos e infracciones ambientales contemplados en la Ley N° 24 de 1995 y Código Penal de 2010

Delitos y contravenciones / Institución	Aeronáutica	ARAP	AMP	ADUANAS
Destruya huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre	0	1	0	0
Causar la muerte de especímenes en contravención de las disposiciones de la Ley, agravándose si se utilizan medios atroces, contra especies amenazadas, en peligro de extinción o durante periodo de veda, o en fraude del beneficio de la caza de subsistencia	0	1	0	0
Pesque, cace, mate, capture o extraiga recursos o especies de la vida silvestre, acuática o terrestre o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en éstos, relacionados con la cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas	0	2	1	0
El que recolecte o extraiga huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre	0	1	0	0
Envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre	0	2	0	0
Sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especies endémicas, vulnerables, amenazadas o en extinción o cualquier recurso genético	1	1	1	2

Continuación anexo 2

Delitos y contravenciones / Institución	Aeronáutica	ARAP	AMP	ADUANAS
Sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia	1	1	1	0
El que envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre	0	2	2	0
CONTRAVENCIONES				
Tener en cautiverio animales silvestres que se encuentren en peligro de extinción o en población reducida (o animales que no estén en peligro de extinción o población reducida)	0	0	0	0
Abandonar piezas que ha cazado o pescado con el permiso correspondiente y con ello provoque desperdicios del recurso	0	2	1	0
Violar las disposiciones contenidas en los permisos científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca	0	2	1	1
TOTAL	2	15	7	3

Continuación anexo 2

Delitos y contravenciones	Institución	AUPSA	DIJ	SENAN	SENAFRONT
Destruya huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre		0	2	2	2
Causar la muerte de especímenes en contravención de las disposiciones de la Ley, agravándose si se utilizan medios atroces, contra especies amenazadas, en peligro de extinción o durante periodo de veda, o en fraude del beneficio de la caza de subsistencia		0	2	2	2
Pesque, cace, mate, capture o extraiga recursos o especies de la vida silvestre, acuática o terrestre o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en éstos, relacionados con la cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas		0	2	2	2
El que recolecte o extraiga huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre		0	2	2	2
Envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre		0	2	2	2
Sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especies endémicas, vulnerables, amenazadas o en extinción o cualquier recurso genético		1	2	2	2

Continuación anexo 2

Institución y Delitos contravenciones	AUPSA	DIJ	SENAN	SENAFRONT
Sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia	0	2	2	2
El que envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre	0	2	2	2
CONTRAVENCIONES				
Tener en cautiverio animales silvestres que se encuentren en peligro de extinción o en población reducida (o animales que no estén en peligro de extinción o población reducida)	0	1	1	1
Abandonar piezas que ha cazado o pescado con el permiso correspondiente y con ello provoque desperdicios del recurso	0	1	1	1
Violar las disposiciones contenidas en los permisos científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca	0	1	1	1
TOTAL	1	19	19	19

Continuación anexo 2

Delitos y contravención	Institución	MIGRACION	ECOLOGICA	MIAMBIENTE	MICI
Destruya huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre		1	2	2	0
Causar la muerte de especímenes en contravención de las disposiciones de la Ley, agravándose si se utilizan medios atroces, contra especies amenazadas, en peligro de extinción o durante periodo de veda, o en fraude del beneficio de la caza de subsistencia		1	2	2	0
Pesque, cace, mate, capture o extraiga recursos o especies de la vida silvestre, acuática o terrestre o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en éstos, relacionados con la cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas		1	2	2	0
El que recolecte o extraiga huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre		1	2	2	0
Envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre		1	2	2	0

Continuación anexo 2

Institución Delitos y contravenciones	MIGRACION	ECOLOGICA	MIAMBIENTE	MICI
Sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia	1	2	2	0
El que envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre	1	2	2	0
CONTRAVENCIONES				
Tener en cautiverio animales silvestres que se encuentren en peligro de extinción o en población reducida (o animales que no estén en peligro de extinción o población reducida)	1	1	2	0
Abandonar piezas que ha cazado o pescado con el permiso correspondiente y con ello provoque desperdicios del recurso	1	1	2	0
Violar las disposiciones contenidas en los permisos científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca	1	1	2	0
TOTAL	11	19	22	1

Continuación anexo 2

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Delitos y contravención Institución </div>	MIDA	MIDES	MINSA	MP
Destruya huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre	0	0	0	2
Causar la muerte de especímenes en contravención de las disposiciones de la Ley, agravándose si se utilizan medios atroces, contra especies amenazadas, en peligro de extinción o durante periodo de veda, o en fraude del beneficio de la caza de subsistencia	0	1	0	2
Pesque, cace, mate, capture o extraiga recursos o especies de la vida silvestre, acuática o terrestre o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en éstos, relacionados con la cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas	0	0	0	2
El que recolecte o extraiga huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre	0	0	0	2
Envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre	0	0	1	2

Continuación anexo 2

Institución y Delitos contravenciones	MIDA	MIDES	MINSA	MP
Sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia	1	0	1	2
El que envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre	1	0	1	2
CONTRAVENCIONES				
Tener en cautiverio animales silvestres que se encuentren en peligro de extinción o en población reducida (o animales que no estén en peligro de extinción o población reducida)	0	0	1	0
Abandonar piezas que ha cazado o pescado con el permiso correspondiente y con ello provoque desperdicios del recurso	0	0	1	0
Violar las disposiciones contenidas en los permisos científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca	0	0	0	1
TOTAL	3	1	6	17

Anexo 3. Resumen de los resultados de la vinculación de las Instituciones Gubernamentales frente al control y seguimiento de los delitos y contravenciones de vida silvestre

Nivel alto de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre:

- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
- SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
- SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS
- SECCIÓN DE POLICÍA ECOLÓGICA
- MINISTERIO DE AMBIENTE
- MINISTERIO PÚBLICO

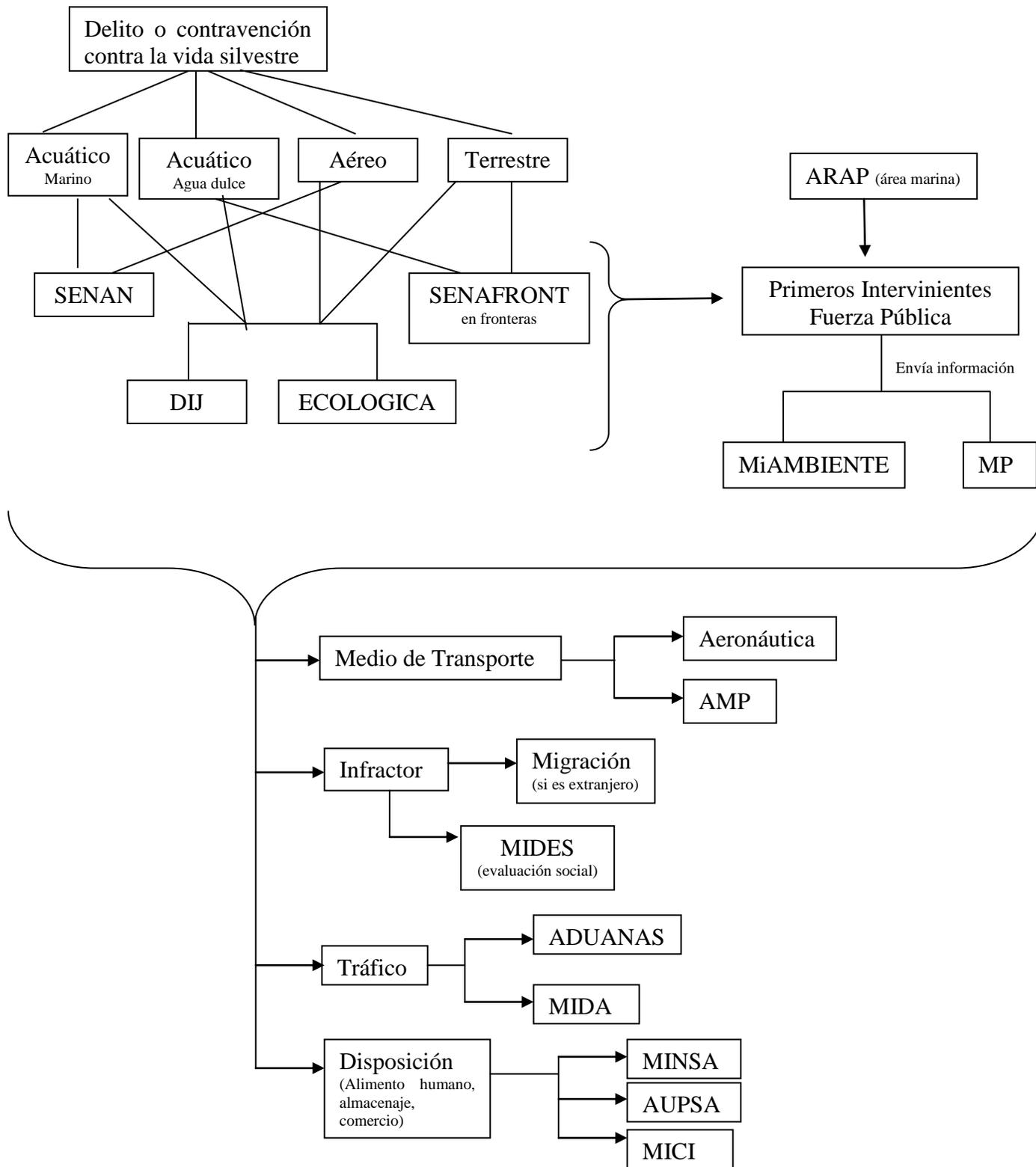
Nivel intermedio de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre:

- AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
- SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Nivel bajo de involucramiento para un delito o contravención de vida silvestre:

- AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL
- AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
- AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
- AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
- MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD

Anexo 4. Esquema de protocolo de actuación



Anexo 5. Fotos durante el desarrollo del Protocolo incluyendo visita a los puestos de control y respectivo mapa de zonas evaluadas



Participantes del primer taller para la recopilación de información y presentación del trabajo a realizar para la elaboración del protocolo interinstitucional



Segunda reunión de trabajo analizando las normativas y procedimientos internos para la elaboración del protocolo



Puesto de control de Divisa



Puesto de Control de Las Delicias



Puesto de Control Hornito



Puesto de Control de Guabito



Puesto de Control Puerto Armuelles



Puesto de Control de Yorkin



Explicación a los funcionarios públicos del Puesto de Guabito acerca del Protocolo Interinstitucional

